

Resolución Gerencial General Regional No. 2611 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR Huancavelica, 03 AGO 2020

VISTO El Informe N°028-2020/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°. 1474750 y Reg. Exp. N° 1089589; La Opinión Legal N°0011-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv y el Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Hugo Cabezas Saforas;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°080-2018/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 06 de julio de 2018, se resuelve reconocer en favor de Víctor Hugo Cabezas Saforas por única vez el Pago de Beneficios asignados por cumplir 30 años de Servicio al Estado, de conformidad al articulo 54 del Decreto Legislativo N°276. En ese sentido mediante solitud de fecha 18 de diciembre de 2019, el señor Víctor Hugo Cabezas Saforas, señala que el beneficio por cumplir 30 años de servicios, equivale al pago de tres remuneraciones totales o integras;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°111-2018/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 14 de setiembre de 2018, se resuelve reconocer por única vez el pago de Beneficios asignados por cumplir 30 años de Servicio al Estado en favor de Víctor Hugo Cabezas Saforas, por el monto de S/3,210.06 (Tres mil Doscientos diez con 06/100 soles), equivalente a tres remuneraciones mensuales de acuerdo al articulo 54 del Decreto Legislativo N°276; la que mediante Solicitud de fecha 05 de noviembre de 2019, es cuestionada, en cuanto al monto asignado, por lo que requiere el reintegro correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N°089-2019/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 11 de noviembre de 2019, se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración, formulado por el recurrente por extemporánea;

Que, la Resolución Gerencial Sub Regional Nº089-2019/GOB.REG-HVCA/GSRA, ha sido notificada a la recurrente con fecha 14 de noviembre de 2019, por lo que dentro del plazo legal presenta Recurso de apelación de fecha 05 de diciembre de 2019, sustenta lo siguiente: a) Al no impugnar la Resolución Gerencial Sub Regional N°080-2018/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 06 de julio de 2018, en su oportunidad este habría quedado en calidad de cosa decidida, sin embargo existe una mala interpretación en cuanto se estaría interpretando que el recurrente estaría apelando la Resolución referida,









Resolución Gerencial General Regional No. 2611 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR Huancavelica, 03 AGO 2020

lo cual nunca fue requerido, en consecuencia se esta contraviniendo al Principio del Debido Proceso y de Congruencia Administrativa; b) Mi petición está orientada al reintegro de pago de beneficio al cumplir 30 años de servicio oficiales en favor de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, el cual está mal calculado, lo que contraviene al literal a del articulo 54 del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que establece: "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso (...)"; c) El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N°001-2011-SERVIR/TSC, ha establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria con relación a la aplicación de la Remuneración Total para el calculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, en ese sentido correspondía el pago fijado con la remuneración total de S/1,693.55, en concordancia estricta a lo establecido por las normas, sin embargo de manera equivocada se toma en cuenta el monto imponible de S/1,070.02;

Que, de lo anterior podemos concluir en señalar que la pretensión del recurrente es el reintegro de la asignación por haber cumplido 30 años de Servicio Óficiales a favor de la Gerencia Sub Regional de Acobamba, a consecuencia de haberse efectuado un mal calculo de los mismos, en la Resolución Gerencial Sub Regional N°080-2018/GOB.REG-HVCA, de fecha 06 de julio de 2018;

Que, la Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico del Decreto Legislativo N°276, regula las bonificaciones en el artículo 54 detallando: "a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, así también el Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció las reglas para determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, así también definió las siguientes categorías para agrupar los conceptos previstos en el Decreto N°057-86-PCM "Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Publica .Esta constituida por la Remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para Homologación y la Bonificación por refrigerio y movilidad. Remuneración total: Aquella constituida por la Remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa los mismos que se dan por desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común";

Que, mediante Casación N°9312-2015 LA LIBERTAD, ha establecido "el pago de 30 años de servicios es un derecho laboral contenido en el articulo 54° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, por tanto en Derecho de petición de su pago total o el reintegro por pago diminuto es un derecho fundamental que forma parte del debido proceso y que a tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del articulo 26 de la Constitución Política, es un derecho irrenunciable, debiendo calcularse sobre la base de la remuneración total o integra";

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº421-2019-









Posolución Gerencial General Regional No. 2611 -2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 AGO 2020

GOB.REG.HVCA/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, Fundado el recurso de Apelación interpuesto por el señor Víctor Hugo Cabezas Saforas, en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº089-2019/GOB.REG-HVCA/GSRA de fecha 11 de noviembre de 2019, en consecuencia, se declara NULA la referida Resolución, por los argumentos ya señalados.

ARTÍCULO 2º.- RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, hasta que el Gerente Sub Regional de Acobamba, emita un nuevo acto administrativo.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Acobamba e interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL **HUANCAYFLICA**

Ing. Ciro Soldevilla Huayllani GERENTE GENERAL REGIONAL



